

NUMERO EXTRAORDINARIO

TOMO CCXXV

DURANGO, DGO., LUNES 11 DE JULIO DE 2011

No. 1 BIS

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.
SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 123.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1,
3, 28 FRACCIÓN XIV, 36 FRACCIÓN XVII, 37 BIS
FRACCIÓN V y 38 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 124.-

POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS,
5 BIS 1 y 14 BIS. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1,
2, 5, 6, 8, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 29, SE RECORRE DE
LUGAR EL CAPITULO VIII DEL TITULO 1, SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 42, 43, 44, 46, 48, 49,
50 y 53. SE ADICIONA UN CAPITULO IX DEL
TITULO 1 y UN ARTICULO 31 BIS, TODOS DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG.10

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 04 de julio del presente año, El C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene reformas a los artículos 1, 3, 28 fracción XIV, 36 fracción XVII, 37 Bis fracción V y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Marcial Saúl García Abraham, José Nieves García Caro, Carlos Aguilera Andrade, Jorge A. Salum del Palacio y Rodolfo Benito Guerrero García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable coan base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la presente iniciativa, dió cuenta que la misma tiene por objeto reformar los artículos 1, 3, 28 fracción XIV, 36 fracción XVII, 37 Bis fracción V y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, ello con la intención de ajustar dicho ordenamiento legal con las reformas que en materia constitucional, respecto de la Fiscalía General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado se han realizado.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó coincidió con la exposición de motivos de la iniciativa en comento, en cuanto a la preocupante presencia y actividad del crimen organizado en el país, que ha dejado en evidencia la falta de preparación de las instituciones públicas de seguridad y de las que desarrollan una función directamente relacionada con la política criminal como es el Ministerio Público. Ha resultado notable que la mayoría de las policías del país, no tienen la preparación, ni los recursos para responder de manera eficiente al reto enorme de inseguridad pública que hoy vive nuestra nación.

La escalada de violencia que ha afectado también a Durango, ha motivado una serie de acciones encaminadas a fortalecer la respuesta del Estado, sobre todo para incrementar la fuerza de la policía estatal y su efectividad en todas las regiones del Estado

La autonomía del Ministerio Público es una necesidad para el país y para Durango, es un hecho que la autonomía es un objetivo y un diseño institucional al que hay que transitar, pero la urgencia y trascendencia del reto de la inseguridad pública, dejan de manifiesto la necesidad de adecuar nuestras instituciones, a la medida de las exigencias de la sociedad al margen de modelos que precisan de un contexto social y cultural para implantarse con eficacia.

Por ello, se considera necesario modificar nuestro marco constitucional a fin de que el Ministerio Público se sume a la estructura orgánica de la administración pública centralizada, reconociéndole en la Constitución, adscripción directa de una policía investigadora de los delitos, bajo su mando directo e inmediato y el auxilio de los cuerpos de seguridad pública y privada,

De acuerdo a lo antes expuesto, resulta necesario además realizar la adecuación correspondiente al marco jurídico que se deriva de la reforma constitucional recientemente aprobada en la materia.

En tal virtud, resultan procedentes las modificaciones que en el presente se establecen, es por ello, que con dicha intención es necesario actualizar la Ley Orgánica de la Administración Pública a los nuevos tiempos, esto en mérito a las funciones que derivan de la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado.

TERCERO. En el presente dictamen establece las siguientes adecuaciones:

a.- Respecto del artículo 1, se establece que la Fiscalía General del Estado, forma parte de la administración pública centralizada, en virtud de la extinción de la Fiscalía General como organismo autónomo constitucional.

b.- En relación con el artículo 3, se incluye a la Fiscalía general dentro de la composición de la administración pública centralizada.

c.- En lo que respecta al artículo 28, únicamente es concordante la reforma a la fracción XIV para establecer la denominación correcta.

d.- Con relación al artículo 36 en la fracción XVII, se le otorga la facultad a la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa para que designe, reubique y remueva en su caso al titular y servidores públicos del órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado.

e.- En este mismo orden de ideas, se realizan las adecuaciones al artículo 37 bis, para la correcta denominación de la Fiscalía General del Estado.

f.- Por último, en lo que respecta al artículo 38, se establece la competencia de la Fiscalía General del Estado, como la dependencia responsable del Ministerio Público en el estado, esto en concordancia con nuestra Constitución Política Local.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 123

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, 3, 28 fracción XIV, 36 fracción XVII, 37 Bis fracción V y 38, todos de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

El Despacho del Gobernador del Estado, las dependencias del Poder Ejecutivo y la **Fiscalía General del Estado**, forman parte de la administración pública centralizada.

ARTÍCULO 3.

La administración pública centralizada está compuesta por las Secretarías, la **Fiscalía General del Estado** y demás dependencias y órganos desconcentrados de éstas, las unidades administrativas de apoyo, asesoría y coordinación de cualquier naturaleza, que establezca el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales respectivas; su estructura y funcionamiento se formalizarán y regirán en lo dispuesto por esta ley y demás normas y reglas aplicables.

ARTÍCULO 28.

I a XIII.

XIV.- **Fiscalía General del Estado.**

ARTICULO 36.

I a XVI.

XVII. Designar, reubicar y remover a los titulares y servidores públicos de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de la **Fiscalía General del Estado**, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la

esfera administrativa y ante los tribunales federales y estatales, representando al titular de dicha Secretaría.

ARTÍCULO 37 bis.-

I a IV.

V. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en la entidad. Asimismo, instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con la **Fiscalía General del Estado**, que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

VI a XXVI.

ARTICULO 38.

La Fiscalía General del Estado, es la dependencia responsable del Ministerio Público. Le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

II. La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los inculpados; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las penas impuestas por los tribunales, exigiendo de quien corresponda, el cumplimiento de las sentencias recaídas;

III. Intervenir de manera preferente y destacada en los procesos de amparo, que planteen cuestiones de relevante interés público;

IV. Establecer los sistemas y mecanismos que mejoren sustancialmente los servicios, que como atribución constitucional debe brindar a la sociedad; dando respuesta inmediata a las demandas de procuración de justicia, proceso o juicio de amparo, únicamente a quienes garanticen su interés procesal;

V. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Investigadora de los delitos del Estado;

- VI. Formular criterios generales en materia de supervisión y control, así como los lineamientos de coordinación entre las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía;
- VII. Instituir programas administrativos que fortalezcan las medidas conducentes, para detectar, prevenir y combatir la corrupción, las que se someterán a la autorización del Fiscal;
- VIII. Analizar, permanentemente, la distribución y el ejercicio de competencias, a fin de diseñar nuevas estructuras de organización, que sean más transparentes, facilitando su supervisión y control, que permitan fortalecer el principio de corresponsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía;
- IX. Promover ante el Gobernador del Estado, los proyectos y programas en materia de procuración y colaboración policial o judicial;
- X. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y adscribir orgánicamente sus Unidades subalternas, así como conferirles las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- XI. Participar, previo acuerdo expreso del Gobernador del Estado, en reuniones de carácter internacional, nacional o regional, sea en foros bilaterales o multilaterales, cuando se traten temas afines a las acciones de la Fiscalía General del Estado de Durango;
- XII. Representar al Gobierno del Estado, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la celebración de convenios y acuerdos con estados de la república, sobre apoyos y asesorías recíprocos, auxilio al Ministerio Público y a la Policía investigadora de los delitos, a Servicios Periciales, al sistema de apoyo administrativo y a todos los asuntos que competen a la Fiscalía;
- XIII. Informar al Gobernador del Estado, sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía que sean de su competencia, y recabar y ejecutar, en su caso, los acuerdos y resoluciones que se requieran;
- XIV. Expedir y disponer la publicación del Manual de Organización de la Fiscalía, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para revisar, fortalecer e integrar los sistemas, mecanismos e instrumentos de control, para generar información suficiente, congruente y oportuna, que facilite la toma de decisiones;

XV. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado, y presentarlo oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo;

XVI. Fijar los criterios y procedimientos para el ingreso, la adscripción, el cambio, la promoción y la permanencia en el servicio, así como las sanciones a los servidores públicos de la Fiscalía, con arreglo a las disposiciones aplicables;

XVII. Resolver en forma oportuna, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las atribuciones conferidas a la Fiscalía General del Estado;

XVIII. Instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

XIX. Elaborar estadísticas con relación al índice delictivo de la Entidad y darlos a conocer públicamente cada seis meses; y

XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, e iniciará su vigencia en el momento que entren en vigor las reformas constitucionales relacionadas con la materia de este Decreto.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de Julio del año (2011) dos mil once.



DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE.

XV LEGISLATURA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL RIVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 11 (ONCE) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 04 de julio del presente año, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, **Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango**, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene solicitud para derogar los artículos 5 BIS, 5 BIS 1 y 14 BIS y reformar los artículos 1, 2, 5, 6, 8, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 29, se recorre de lugar el Capítulo VIII del Título I, se reforman los artículo 30, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50 y 53, adición de un Capítulo IX del Título I y un artículo 31 BIS, todos ellos de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**; igualmente se solicita reformas a los artículos 27, 32 y 100 y derogación de los artículos 47 BIS, 53 Bis 1, 53 Bis 2, 53 Bis 3 y la fracción II del artículo 143 BIS de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, José Francisco Acosta Llanes, José Antonio Ochoa Rodríguez, Sergio Uribe Rodríguez y Miguel Ángel Olvera Escalera, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dió cuenta que cuyo propósito es el de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.

Ello, en virtud de que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en fecha 19 de agosto de 2010, mediante decreto número 554, aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, para otorgarle autonomía técnica, operativa y jurídica a la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, dichas reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 21 de fecha 09 de septiembre de 2010; en la mencionada reforma, se creó la Fiscalía General del Estado, como un organismo constitucional autónomo encargado de desarrollar las funciones de la institución del Ministerio Público. En ese contexto, la Fiscalía asumió las funciones, los recursos humanos, materiales y financieros de la extinta Procuraduría.

La reforma constitucional en mención, tuvo el mérito de concretar la autonomía del Ministerio Público, institución que a lo largo de los años ha consolidado el monopolio del ejercicio de la acción penal en México, con la delicada e importante función de investigar la comisión de los delitos, así como de impulsar la actividad de los jueces para lograr que se administre justicia.

No queda duda que la autonomía de la **institución** del Ministerio Público es una condición indispensable para la consolidación de la institución. Las experiencias de otras sociedades con un desarrollo económico, político, cultural y jurídico más avanzado, así como la doctrina más representativa en materia penal, dejan de manifiesto que la citada autonomía resulta indispensable para concebir a un Ministerio Público fuerte, eficiente, eficaz y transparente en la investigación y persecución de los delitos.

Sin embargo, la escalada de violencia que ha afectado también a Durango, ha motivado una serie de acciones encaminadas a fortalecer la respuesta del Estado, sobre todo para incrementar la fuerza de la policía estatal y su efectividad en todas las regiones del Estado.

SEGUNDO. En fecha 13 de septiembre de 2010, se aprobó el Decreto número 3, mediante el cual se expedieron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la extinta Procuraduría General de Justicia, así como de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, dichas reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 28 de fecha 03 de octubre de 2010.

En el Artículo Sexto Transitorio del referido Decreto, se establece que la antes Agencia Estatal de Investigación que pertenecía a la extinta Procuraduría, se transfería a la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, en la inteligencia de no darle cauce a un cuerpo orgánico con uso de fuerza pública, fuera del Poder Ejecutivo, más aún cuando la Agencia Estatal de Investigaciones había venido realizando también tareas de seguridad pública en los hechos.

En ese tenor, la antes Agencia Estatal de Investigación pasó a formar parte de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, para integrar la División de Investigación de los Delitos, con el objetivo de atender los requerimientos del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación de los delitos. Este escenario de colaboración quedó establecido en los artículos 47 y 47 BIS de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, al disponer que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía encargada de la misma investigación, la que actuara bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en el ejercicio de su función de investigación.

De tal suerte, no obstante el hecho de que la policía investigadora pertenezca a la estructura de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo, el marco normativo establece que su actuación se desarrolla bajo la conducción y mando del Ministerio Público, que orgánicamente figura como un organismo autónomo. Sin embargo, no obstante el citado desarrollo y marco normativo que le da cauce a la autonomía del Ministerio Público, pero que al mismo tiempo conserva la tesis de que al Poder Ejecutivo le corresponde el monopolio del uso de la fuerza pública para ejecutar las leyes, no ha dado los resultados que la sociedad duranguense requiere para estos tiempos.

En tal virtud, es menester tener en cuenta que la policía estatal tiene una reciente creación, prácticamente desde el año 2004, siendo esta una de las razones por las que aún es una policía en consolidación que no cuenta con presencia en todo el territorio estatal. Por otro lado, históricamente, la ahora División de Investigación de Delitos, antes Agencia Estatal de Investigaciones o simplemente la coloquialmente conocida como Policía Judicial o Ministerial, durante décadas ha tenido la encomienda no sólo de investigar los delitos en el Estado, sino además, de realizar tareas propiamente de seguridad pública. En ese contexto, su crecimiento, operación y las prácticas asumidas durante años, así como la necesidad de respuesta inmediata que el actual contexto de inseguridad provoca, ha generado que de hecho, la División de Investigación de los Delitos siga asumiendo tareas de seguridad pública, con la particularidad de que es la única corporación que tiene presencia en todo el territorio estatal.

TERCERO. En tal virtud derivado de dichas reformas se creó la Fiscalía General del Estado, como un organismo constitucional dotado de plena autonomía, encargada de desarrollar las funciones de la Institución del Ministerio Público.

Sin embargo, la experiencia de estos últimos meses en la operación de la Fiscalía en el contexto organizacional de las policías antes mencionadas, ha dejado de manifiesto que ante este contexto complejo de inseguridad pública que vive el país, que el órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos, necesita fortalecer hoy más que nunca la correspondencia de una política criminal que le corresponde diseñar y ejecutar al Poder Ejecutivo; asimismo, ante el reto urgente y complejo que demanda la inseguridad que vive el país y que afecta a Durango, hoy el órgano encargado de la investigación de los delitos, precisa de un fortalecimiento en el mando de una policía que esté jerárquicamente a su mando directo e inmediato, en la inteligencia de que es necesario proteger la tarea que realiza el Ministerio Público en un contexto de grupos del crimen organizado de alta peligrosidad.

Por tal motivo, la Comisión coincidió con el iniciador, respecto de las reformas propuestas, a fin de que el Ministerio Público se sume a la orgánica de la administración pública centralizada, reconociéndole, por lo tanto, en la Constitución, adscripción directa de una policía investigadora de los delitos bajo su mando directo e inmediato, y el auxilio de los cuerpos de seguridad pública y privada.

CUARTO. Así mismo, se impacta de manera directa la organización y estructura tanto de la Fiscalía General de Estado, como de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que la División de la Policía de Investigación de Delitos de la **Policía Estatal** de la Secretaría de Seguridad Pública es transferida a la Dirección Estatal de Investigación, cuya creación se establece en las citadas reformas, a efecto de dar cauce al mando directo e inmediato que debe tener la Fiscalía General respecto a la policía investigadora de los delitos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 124

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se derogan los artículos 5 BIS, 5 BIS 1 y 14 BIS. Se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, 8, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 29, se recorre de lugar el Capítulo VIII del Título I, se reforman los artículos 30, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50 y 53. Se adiciona un Capítulo IX del Título I y un artículo 31 BIS, todos ellos de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

El Ministerio Público se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, oficiosidad, lealtad, unidad de actuación y justicia pronta.

ARTÍCULO 2.- La Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Ejecutivo del Estado, representada por el Fiscal General del Estado, mediante la cual la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

El Fiscal General, es el titular de la institución del Ministerio Público del Estado y tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer los lineamientos generales del Ministerio Público, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos que se estimen delictivos y los criterios para el ejercicio de la acción penal;

II a la III.

IV. Ejercer la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía;

V. Presidir el Ministerio Público y ejercer las facultades que correspondan a esta Institución;

VI. Ejercer mando sobre la Dirección Estatal de Investigación;

VII. Emitir instrucciones al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones y delegar las atribuciones propias de su cargo al subordinado que corresponda;

VIII.

IX. Designar Agentes del Ministerio Público especiales para que intervengan en asuntos en los que a su juicio sea útil esa intervención;

X a XI.

XII. Otorgar estímulos y reconocimientos e imponer sanciones al personal de la dependencia, en los términos de las leyes aplicables;

XIII. Proponer al Ejecutivo del Estado, proyectos de iniciativa de ley o de reformas legislativas que estime necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución;

XIV. Acordar con el Gobernador del Estado, los asuntos de su competencia;

XV. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución;

XVI. Representar legalmente a la Fiscalía General del Estado en los juicios donde sea parte; y,

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- La Fiscalía General es la dependencia del Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica de gestión, en el que se deposita la Institución del Ministerio Público, y se integra por:

I a X.

XI. Departamento de Inmediata Atención;

XII. Dirección de Servicios Periciales;

XIII. Dirección Estatal de Investigación;

XIV. Secretaría Técnica; y

XV. Las demás áreas que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía.

ARTÍCULO 5 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 5 BIS 1. Se deroga.

ARTÍCULO 6.- Cada unidad administrativa y órganos desconcentrados de la Fiscalía, contarán con un titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme, y será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El titular de cada área, con la aprobación del Fiscal, se auxiliará en sus funciones por el personal de confianza, técnico y administrativo que se determine conforme a la presente Ley. Las atribuciones de ese personal auxiliar se establecerán en el Reglamento Interno de la Fiscalía.

ARTÍCULO 8.- Tendrán el carácter de Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales y ejercerán las atribuciones que en términos de la presente Ley se le confiere a esta institución, el Fiscal General, los Vicefiscales, el Coordinador General de Agentes del Ministerio Público, los Agentes del Ministerio Público, así como los titulares de las direcciones generales, direcciones, unidades especializadas y departamentos a los que expresamente les confiera ese carácter el Reglamento Interno de la Fiscalía.

ARTÍCULO 14.- En las funciones de investigación y persecución de los delitos los agentes de la **Dirección Estatal de Investigación** además de las atribuciones que señalen otros ordenamientos tendrán las siguientes:

I a XV.

ARTÍCULO 14 bis.- Se Deroga

ARTÍCULO 15.-

I a II.

III. Las demás que le asigne el Fiscal General y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.-

I.

II. Proponer al Comisario General de la Policía **Estatatal de la Secretaría de Seguridad Pública** y al **Director Estatal de Investigación**, los protocolos necesarios a fin de que los agentes policiales respeten los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados

Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ellas emanen;

III a VIII.

ARTÍCULO 25.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia por el personal de la Fiscalía General, será suficiente para que se remueva del cargo al servidor público respectivo.

Los agentes del Ministerio Público, peritos e integrantes de la Dirección Estatal de Investigación, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en la Fiscalía General del Estado, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 26.- En cualquier momento, el Fiscal General o el Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación, podrá determinar, como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que cesará si así lo considera el Fiscal General, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

ARTÍCULO 27.- Los servidores públicos de la Fiscalía General, los Agentes del Ministerio Público, sus auxiliares y agentes, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se le reincorporará y restituirá en sus derechos y se le pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28.- La desobediencia o resistencia a cumplir las órdenes del Ministerio Público, dará lugar a la aplicación de las medidas de apremio previstas en este

ordenamiento, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones establecidas en la ley. Cuando la desobediencia o resistencia constituyan delito, se iniciará la averiguación previa o la carpeta de investigación según corresponda.

ARTÍCULO 29.- La Contraloría Interna es un órgano de control interno en la Fiscalía, encargada de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Este órgano debe ejercer las normas de control interno de la institución de acuerdo a las disposiciones establecidas en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 30.- La Secretaría Técnica es el enlace de la Fiscalía General, con el Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, con el Sistema Nacional de Seguridad y Plataforma México, así como la Unidad de Enlace Informático e Inteligencia, con la cual deberá generar los protocolos para la interconexión y homologación de las tecnologías, a fin de contar con las plataformas y bases de datos a que se refiere la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Compete a la misma:

- I. Vincular a las unidades de investigación, en la captura de datos en el seguimiento a cada caso en forma electrónica;
- II. Generar el Registro de firmas electrónicas de las autoridades del Ministerio Público y Jurisdiccionales;
- III. Informar al Ministerio Público de las respuestas que reciba de las diversas instituciones que componen el nuevo sistema de justicia penal;
- IV. En materia de ejecución de sentencias dar seguimiento a la carpeta judicial hasta su total cumplimiento;
- V. Recibir las notificaciones de los jueces de ejecución respecto al cumplimiento o no de las condiciones fijadas a los sentenciados que disfrutan del beneficio de la condena condicional y respecto a los que están compurgando la pena de prisión;
- VI. Informar respecto si cubren el pago de la reparación del daño y si abonan a la misma, así como si se cumple la pena de prisión; y,

VII. Dar seguimiento a las medidas **cautelares** dictadas por los jueces de control coordinadamente con el personal de la subdirección de medidas judiciales de la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 31.- Los agentes de la Dirección Estatal de Investigación actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo auxiliarlo en la investigación de los delitos del orden común.

El Director Estatal de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir los servicios de investigación de los delitos, para la atención de los asuntos que le encomienda el Fiscal, los Vicefiscales, y los Agentes del Ministerio Público;

II.- Vigilar la conducta y desempeño de los elementos de la Dirección;

III.- Realizar la planeación estratégica de la Dirección, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos que se realicen en cada una de las zonas;

IV.- Supervisar la objetividad y eficiencia de las diligencias policiales que se practiquen de acuerdo a los protocolos de investigación correspondientes;

V.- Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las órdenes que dicte el Ministerio Público en el ejercicio de su función. Invariablemente se actuará con pleno respeto a los derechos humanos, así como de las normas y medidas que rijan esas actuaciones;

VI.- Establecer, vigilar y aplicar los programas y cursos de actualización del personal de la Dirección; y,

VII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 31 BIS.- Sin menoscabo de la autoridad de su Director, son obligaciones de los Agentes de la Dirección Estatal de Investigación, las siguientes:

I.- Cumplir los mandatos del Ministerio Público;

II.- Investigar los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio del Estado, bajo la autoridad y mando directo e inmediato del Ministerio Público;

III.- Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial;

IV.- Participar en las tareas de ejecución de la política criminal del Estado y en el combate a la delincuencia, en los términos de lo dispuesto por esta Ley y en su Reglamento;

V.- Colaborar en operativos con otras corporaciones policiales, y otorgarles el apoyo que conforme a derecho proceda y de acuerdo con los convenios que para ese efecto se celebren;

VI.- Observar en el desempeño de sus funciones, respeto absoluto a los derechos humanos; y,

VII.- Las demás que establezca el Fiscal General y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- El Fiscal General será designado y removido por el Gobernador del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes de la materia.

ARTÍCULO 43.- Los vicefiscales serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado y deberán cubrir los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para ser Fiscal General.

ARTÍCULO 44.- Los funcionarios y personal de confianza de la Fiscalía General del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, pudiendo delegar tal facultad al Fiscal General.

En la designación de los Agentes del Ministerio Público, de los agentes de la Dirección Estatal de Investigación y de los peritos de la Fiscalía, se atenderá a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las normas complementarias.

ARTÍCULO 46.- Las ausencias temporales del Fiscal General hasta por seis meses serán cubiertas por el Vicefiscal General. En caso de falta de este último será suplido por los servidores públicos en el orden de prelación que establece el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 48.- El Fiscal General, Vicefiscales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Titulares de área, Agentes del Ministerio Público, los elementos de la Dirección Estatal de Investigación, personal de la Secretaría Técnica y Peritos, no podrán:

I a VI.

ARTÍCULO 49.- El Fiscal General, los Vicefiscales, Directores, Subdirectores, elementos de la Dirección Estatal de Investigación y los Peritos, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas de que tengan conocimiento del impedimento; de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 50.- El Gobernador del Estado calificará las excusas del Fiscal General y éste las de los Vicefiscales, y Directores.

.....

Artículo 53.-

I.-

II.- El Vicefiscal de Procedimientos Penales;

III a V.

VI.- Un representante de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

.....

Primera.- Invertirá las cantidades que integran el fondo en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, en representación de la Fiscalía, quien será titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones financieras con motivo de las inversiones con mayor rendimiento, constituyendo con las instituciones fiduciarias, los fideicomisos de administración de estos recursos;

Segunda.-

Tercera.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 27, 32 y 100. Se derogan los artículos 47 BIS, 53 Bis 1, 53 Bis 2, 53 Bis 3 y la fracción II del artículo 143 BIS de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.-

I. a VI.

VII. El Director de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General;

VIII a XII.

ARTÍCULO 32.-

La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos estatales siguientes: Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno, Fiscal General, Vicefiscal General, Vicefiscal de Procedimientos Penales, Vicefiscal de Control Interno Análisis y Evaluación, Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito, Vicefiscal de la Zona 1, Vicefiscal de la Zona 2, Coordinador General de Agentes del Ministerio Público, Secretario de Seguridad Pública, Subsecretario Operativo de Seguridad, Subsecretario de Participación Ciudadana, Prevención y Reinserción Social, Comisario General de la Policía, Comisario Jefe de la Policía, Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General y demás servidores públicos que así lo requieran, lo cual deberá determinar el Secretario de Seguridad Pública mediante acuerdo, asimismo brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley.

.....
I a IV.

ARTÍCULO 47 BIS.- Se deroga

ARTÍCULO 53 Bis 1.- Se deroga.

ARTÍCULO 53 Bis 2.- Se deroga.

ARTÍCULO 53 Bis 3.- Se deroga.

ARTÍCULO 100.

I a IV.

a) a c)

d) Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y

V.

ARTÍCULO 143 BIS.-

I.

II. Se deroga.

III a V.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, e iniciará su vigencia en el momento que entren en vigor las reformas constitucionales relacionadas con la materia de este decreto.

SEGUNDO. Los agentes del ministerio público de la Fiscalía General como organismo autónomo, quedarán a partir de la entrada en vigor de las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, adscritos a la Fiscalía General del Estado del Poder Ejecutivo, y sus actos como autoridad o como parte en los procesos penales seguirán siendo válidos para todos los efectos legales. No requerirán nuevo nombramiento los agentes del ministerio público que lo hayan obtenido por servidores públicos de la Fiscalía General.

La entrada de las reformas mencionadas en este artículo no afectará de ninguna forma la tramitación de las averiguaciones previas, investigaciones o procesos penales iniciados antes de su vigencia, y los agentes del ministerio público seguirán obligados a dar continuidad a los mismos.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado del Poder Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que hasta ahora correspondían a la División de la Policía de Investigación de Delitos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública.

CUARTO. El personal que actualmente labora para la División de la Policía de Investigación de Delitos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, se transferirán a la Fiscalía General del Estado, respetando todos sus derechos.

QUINTO. En la readscripción de los empleados y trabajadores de la Fiscalía General como órgano autónomo a la Fiscalía General del Ejecutivo del Estado, se respetarán sus derechos adquiridos.

SEXTO. Cualquier mención establecida en ordenamientos legales a la Fiscalía General del Estado o a la Procuraduría General de Justicia, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado dependiente del Poder Ejecutivo.

SÉPTIMO. Lo no previsto en los artículos transitorios del presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el Decreto Constitucional relacionado con la materia de este mismo.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de Julio del año (2011) dos mil once.



DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 11 (ONCE) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

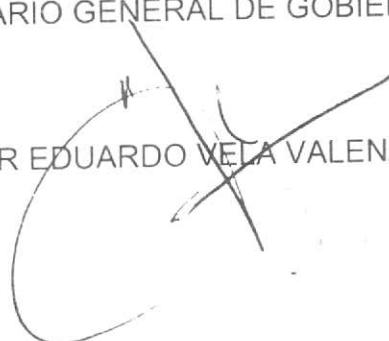
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno